

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.789 · 1965

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1965 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Ley Nº 16789

Los automóviles que se adquieran con destino al servicio de la Administración Pública Nacional, deberán ser de la industria automotriz nacional.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, todos lo poderes, reparticiones, organismos y entidades del Estado Nacional que adquieran automóviles destinados a su servicio, deberán comprarlos entre los productos de la industria automotriz nacional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.

C. H. PERETTE R. T. DEL FRANCO César A. Rodriguez Eduardo T. Oliver

- Registrada bajo el Nº 16.789 -

VEREDICTA LEYES

Administración Federal de Ingresos Públicos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).